

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 9 DE ENERO DE 2006

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Jorge Carey, Jorge Donoso, Juan Hamilton, Mario Papi, Mauricio Tolosa y Gabriel Villarroel y del Secretario General señor Hernán Pozo.

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Los Consejeros asistentes a la sesión de Consejo de 26 de diciembre de 2005 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 La señora Presidenta pone en conocimiento de los señores Consejeros que presentó personalmente su renuncia al Presidente de la República, señor Ricardo Lagos. Esta se hará efectiva una vez que concluya su período legal de vacaciones, el día 20 de febrero de 2006.

Con ocasión de esta cuenta, en su calidad de Vicepresidente y a nombre de todos los señores Consejeros, don Herman Chadwick lamenta profundamente la partida de la Presidenta. Bajo su mandato el Consejo sufrió profundos cambios, de ser considerado como el órgano censor de la televisión chilena a un impulsor de la televisión de buena calidad. El Consejo se abrió a la sociedad, sin descuidar, por cierto, las altas funciones que la Constitución y la Ley le entregan. Patricia supo crear un ambiente de trabajo en que el elemento esencial es el respeto de la posición de la persona. Aun en las más acaloradas discusiones logró hacer primar uno de los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión: la dignidad de las personas. No se trata, desde luego, de hacer un balance del período, sino de resaltar ciertas realizaciones de especial relevancia, como el incremento, año a año, del Fondo CNTV, la apertura de un fondo modesto pero único para estimular la creación televisiva en regiones, la realización durante tres períodos del Festival Internacional Prix Jeunesse, destinado a premiar las mejores producciones infantiles internacionales, el rápido y creciente desarrollo del programa de televisión educativa Novasur, destinado a llevar la tecnología a las aulas de clases. La enumeración, sería verdaderamente interminable y los logros pueden verse en el sitio web de la institución. Lo que ahí no puede verse es el cariño, el afecto, la cordialidad y el profundo respeto que se vivió durante este período. En mi nombre y en el del resto de los Consejeros no me queda sino agradecer a Patricia y desearle el mejor de los éxitos en este nuevo recodo de la vida.

2.2 Señala que el día viernes 6 de enero en curso realizó una conferencia de prensa para dar a conocer los principales resultados del “Estudio Estadístico 2000-2005”. Hubo una amplia acogida de parte de los diversos medios, especialmente electrónicos.

2.3 La señora Presidenta propone que el próximo Consejo se realice el día 27 de febrero, continuándose luego con la alternancia del segundo y cuarto lunes de cada mes.

2.4 Informa que por sentencia de 6 de enero del año en curso, la Octava Sala de la Corte de Apelaciones, por mayoría de votos, confirmó la sanción impuesta por el Consejo de Televisión a Red Televisión por la emisión de un capítulo del programa “Pollo en Conserva”.

3. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE RED TELEVISION POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “PRIMERA PORTADA” (INFORME DE CASO N°79 DE 2005).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y artículo 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°649, de 18 de noviembre de 2005, un particular formuló denuncia en contra de Red Televisión, Canal 4, por la exhibición, el día 17 del mismo mes, a las 08:00 horas, del programa misceláneo “Primera Portada”;

III. Que fundamentó su denuncia en que al igual que en otros programas, el canal utiliza animales exóticos para mantener rating a costa del sufrimiento del animal. Nada de raro sería que un día de estos muriera un conductor de matinal asfixiado por una boa frente a las cámaras y al país entero. El problema es que lo más probable es que sacrifiquen a un animal inocente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el programa denunciado se trató durante más de nueve minutos el tema “Las nuevas mascotas que prefieren los chilenos”. Para ello se presentó una nota cuyo tema era el crecimiento del mercado de mascotas exóticas. Los perros y gatos habrían sido desplazados por otro tipo de mascotas, como el loro amazónico o el hurón;

SEGUNDO: Que está en el estudio una veterinaria, quien habla de esta nueva tendencia, de las mascotas más apetecidas y de su precio. La profesional tiene una serpiente alrededor de su cuello y brazo y está siendo permanentemente controlada por personal de una tienda especializada en mascotas;

TERCERO: Que la referida nota periodística no involucró sufrimiento para los animales ni peligro para nadie que estuviera en el estudio, como insinúa la denunciante;

CUARTO: Que los animales no fueron sometidos a ningún tipo de trastorno, salvo estar en el estudio de televisión por unos breves minutos,

QUINTO: Que, en definitiva, la serpiente no experimentó sufrimiento a consecuencia del programa ni puso en peligro a nadie,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia formulada por un particular en contra de Red Televisión, Canal 4, por la exhibición de un capítulo del programa "Primera Portada" del día 17 de noviembre de 2005 y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE CHILEVISION POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "SQP" (INFORME DE CASO N°80 DE 2005).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°660, de 6 de diciembre de 2005, un particular formuló denuncia en contra de Chilevisión por la exhibición, el día 2 del mismo mes, a las 12:15 horas, del programa "SQP";

III. Que el denunciante se refiere a la situación vivida cuando Eduardo Bonvallet entró el día anterior a la emisión a golpear a uno de los trabajadores del programa por haberse enterado que castigaba sistemáticamente más de un año a su novia, quien es su hija. En la conversación, sostiene, se plantearon argumentos de variada índole, orientándose principalmente a la situación social del problema: la violencia doméstica;

IV. Que en un panel de conversación, por liviano que éste sea, cada integrante tiene la libertad de opinar y dar un enfoque personal a los temas que se le plantean. En el caso de Freddy Stock, el panelista manifestó que se trataba de un “lío de cama”; y

CONSIDERANDO:

Que si bien el comentario del referido panelista no parece muy atinente, éste no altera la legislación vigente en materia de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó declarar sin lugar la denuncia formulada por un particular en contra de Chilevisión por la exhibición de un capítulo del programa “SQP” el día 2 de diciembre de 2005 y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE CANAL 13 POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “LOS SIMPSON” (INFORME DE CASO N°81 DE 2005).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y artículo 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°661, de 6 de diciembre de 2005, un particular formuló denuncia en contra de Canal 13 por la exhibición, el mismo día, a las 19:10 horas, del programa “Los Simpson”;

III. Que fundamentó su denuncia en los siguientes términos: “Se ve en este momento a un tipo que rapta a Homero y a una mujer, amenazándolos con matarlos y les pega. Antes de eso se justifica el éxito del tipo, ya que le pegó a otros y les quitó lo que tenían, jactándose de ello”. Estima la denunciante que es increíble que den esto disfrazado de monitos animados; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que “Los Simpson” es una comedia social que aborda con un humor corrosivo e irreverente variadas temáticas relacionadas con los conflictos familiares, sociales y políticos y en las cuales se pueden encontrar opiniones sobre la falta de capacidad de algún gobernante o personaje público, irónicas muestras del arribismo de ciertos sectores sociales o visiones críticas de diferentes detalles del estilo de vida norteamericano;

SEGUNDO: Que este dibujo animado, a pesar de ser exhibido en horario para todo espectador, es señalizado con la letra R, de responsabilidad compartida según las convenciones de ANATEL, lo que indica que en caso de haber un consumo infantil del programa debe ser en compañía y orientado por algún adulto;

TERCERO: Que aún cuando se presentan contenidos de violencia en la situación en que Homero y la mujer son secuestrados, amarrados y golpeados por el delincuente, no parecen tener una envergadura suficiente para infringir la normativa vigente, dado el contexto de humor dentro del cual se presenta,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó declarar sin lugar la denuncia formulada por un particular en contra de Canal 13 por la exhibición de un capítulo del programa “Los Simpson” el día 6 de diciembre de 2005 y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE RED TELEVISION POR LA EXHIBICION DEL INFORMATIVO “TELEDIARIO” (INFORME DE CASO N°83 DE 2005).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y artículo 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°663, de 14 de diciembre de 2005, un particular formuló denuncia en contra de Red Televisión, Canal 4, por la exhibición, el día 13 del mismo mes, a las 18:40 horas, del informativo “Telediario”;

III. Que fundamentó su denuncia en que se habría emitido un comentario tratando a la gente de La Pintana como “lacra social”, sin que el conductor hiciera ninguna acotación a esta clase de discriminación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la opinión de un televidente o cualquier opinión de un invitado a un programa, que no forme parte del mismo, es de responsabilidad de cada una de las personas y no del programa que les invita o les da tribuna para hablar, especialmente cuando se trata de programas que se construyen a partir de las opiniones del público, como esta sección de “Telediario”;

SEGUNDO: Que efectivamente los términos que ocupa el televidente en su llamado reflejan un enfoque discriminatorio (“lacra, estofa, cáfila”), pero los emite en ejercicio de su libertad de expresión y opinión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que de ello puedan derivar;

TERCERO: Que el periodista no contradice al televidente, pero tampoco se hace parte de su juicio. Su rol consiste en escuchar opiniones e indagar en los diferentes puntos de vista. Si debatiera con todo aquél que manifieste una postura inadecuada terminaría por inhibir la presentación del público y con ello el programa perdería sentido,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó declarar sin lugar la denuncia formulada por un particular en contra de Red Televisión, Canal 4, por la exhibición del informativo “Telediario” del día 13 de diciembre de 2005 y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

7. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DEL INFORMATIVO “24 HORAS” (INFORME DE CASO N°84 DE 2005).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 5º, 12º letra a), 33º, 34º, 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°667, de 28 de diciembre de 2005, un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la emisión del informativo “24 Horas” del mismo día, a las 21:15 horas;

III. Que el denunciante expresa que en las transmisiones del noticiario central de TVN del 28 de diciembre aparece un importante segmento dedicado a la campaña presidencial de la señorita Bachelet, en Rancagua, violando la ley, ya que dicha propaganda sólo podrá efectuarse en las oportunidades y en la forma descrita en la ley. Citando la disposición pertinente de la Ley 18.700, el denunciante concluye que la propaganda para la segunda vuelta sólo puede efectuarse entre los días 1° y 12 de enero de 2006; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la emisión denunciada sigue el formato habitual del noticiario, donde el período de elecciones se ha generado un bloque especial que realiza diariamente un seguimiento de las actividades de cada candidato. La nota se emite en este contexto, incluso es presentada como la segunda nota dentro del bloque, ya que es antecedida por una sobre las actividades del candidato Sebastián Piñera;

SEGUNDO: Que ambas notas tienen la misma duración y presentan tanto valoraciones positivas como negativas de personas que apoyan o rechazan cada candidato, lo que evidencia una opción editorial por intentar abarcar las elecciones presidenciales de manera ecuánime;

TERCERO: Que, aparentemente, el denunciante confunde una típica cobertura noticiosa de campaña electoral como una acción de propaganda política electoral, regulada por la Ley Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó declarar sin lugar la denuncia formulada por un particular en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición del informativo “24 Horas” el día 28 de diciembre de 2005 y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

8. INFORME DE SEÑAL N°34 DE 2005: “THE FILM ZONE”.

Los señores Consejeros toman conocimiento del informe señalado, elaborado por el Departamento de Supervisión, que comprende el período del 11 al 17 de septiembre de 2005.

9. FORMULACION DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "ESTIGMA" ("STIGMATA") (INFORME DE SEÑAL N°34 DE 2005).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que VTR Bancha Ancha S. A., través de la señal The Filme Zone, transmitió el día 12 de septiembre de 2005, a las 20:02 horas, la película "Estigma" ("Stigmata"); y

CONSIDERANDO:

Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de televisión, que se configura por haber exhibido en horario de todo espectador, una película calificada para mayores de 18 años por el organismo competente. Se inhabilitó el Consejero señor Jorge Carey, habida cuenta que la permisionaria es atendida por el estudio jurídico del cual él es socio principal. Se abstuvo el Consejero señor Mauricio Tolosa. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

10. DECLARA SIN LUGAR SOLICITUD DE ACLARACION PRESENTADA POR CLINICA DE ACCIONES DE INTERES PUBLICO Y DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N°18.838;

II. Que en sesión de 12 de diciembre de 2005, el Consejo Nacional de Televisión rechazó la denuncia de la Directora del Programa de Discapacidad de la Universidad Diego Portales, por cuanto en el debate presidencial transmitido el día 19 de octubre por Canal 13 y CNN en Español se omitió incorporar un mecanismo de comunicación audiovisual que proporcionara información a la población con discapacidad auditiva, señalando en particular el lenguaje de señas;

III. Que el Consejo basó su rechazo en que existiendo en su propia ley disposiciones especiales sobre denuncias no se aplica la Ley N°19.880, invocada por la denunciante, cuyo artículo 1° señala expresamente “En caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter supletorio”; y

CONSIDERANDO:

Que el caso ya fue resuelto y que la denunciante no proporciona argumento alguno que permita al Consejo cambiar de opinión, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó rechazar la solicitud de aclaración presentada por la Clínica de Acciones de Interés Público y Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales.

11. APLICA SANCION A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DEL PROGRAMA “SQP”.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 28 de noviembre de 2005, se acordó formular a la Universidad Católica de Chile-Canal 13 el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configura por haber exhibido, a través de Chilevisión, el día 10 de octubre de 2005, a las 11:00 horas, un capítulo del programa “SQP”, donde se lesiona la dignidad de un niño;

III. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°767, de 12 de diciembre de 2005, y que los representantes legales de la concesionaria y de la usufructuaria presentaron descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en líneas generales el escrito de descargos no hacen más que reconocer la infracción imputada. Así, se señala que la periodista acudió al domicilio del señor Navech, donde intentó contactarse con él, pero nadie atendió sus llamados. Fue en esta circunstancia, mientras el equipo de “SQP” esperaba que los atendieran, un menor se asomó a la reja que da a la calle. **“Aprovechando la situación la periodista intentó a través del menor contactar a algún adulto”;**

SEGUNDO: Que en el escrito se reconoce que las preguntas realizadas por la periodista tenían como única finalidad acceder a un adulto, es decir, éste sólo servía o hacía las veces de mero medio;

TERCERO: Que se reconoce, en fin, que “la periodista habla en forma enérgica”, lo que naturalmente constituye algún tipo de amedrentamiento o coacción hacia el menor,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó aplicar a la Universidad de Chile, la sanción de multa de 40 UTM contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838, por la exhibición, el día 10 de octubre de 2005, de un capítulo del programa “SQP”, donde se lesiona la dignidad de un niño. La permissionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el documento correspondiente de la Tesorería General de la República.

12. ABSUELVE A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DEL PROGRAMA “REC”.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 28 de noviembre de 2005, acogiendo las denuncias ingreso vía internet N°s. 530, 531 y 535, se acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de atentar contra la paz y la democracia, que se configura por enseñar a fabricar bombas caseras durante la exhibición, a través de Chilevisión, del programa “REC” del día 22 de agosto de 2005;

III. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°768, de 12 de diciembre de 2005, y que los representantes legales de la concesionaria y de la usufructuaria presentaron descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Suficientes las explicaciones entregadas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó acoger los descargos presentados por la concesionaria y la usufructuaria y absolver a la Universidad de Chile del cargo formulado por la exhibición del programa “REC” del día 22 de agosto de 2005.

13. ESTUDIO “DIVERSIDAD SOCIAL EN LA TELEVISION CHILENA”.

Los señores Consejeros toman conocimiento del estudio señalado, elaborado por el Departamento de Estudio del Consejo.

14. MODIFICACION DEFINITIVA DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE TIRUA, DE QUE ES TITULAR LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CORPORACION DE TELEVISION.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°598, de 27 de octubre de 2005, la Universidad Católica de Chile-Corporación de Televisión solicitó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, de que es titular en la localidad de Tirúa, en el sentido de cambiar su frecuencia 7 a la 8;
- III. Que por oficio N°44207/C, de 30 de diciembre de 2005, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final del proyecto de modificación, informando que éste tenía una ponderación final de 100% y que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias; y

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular la Universidad Católica de Chile-Corporación de Televisión en la localidad de Tirúa, según Resolución CNTV N°5 de 1998, en el sentido de cambiar el número de su frecuencia 7 a la 8. La resolución definitiva que se dicte indicará todas las características del sistema radiante, incluyendo las tablas que el oficio de la Subsecretaría de Telecomunicaciones indica.

Terminó la sesión a las 14:30 horas.